

Informe secretarial. 25 de febrero de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud del apoderado informando que no se puede llevar a cabo medida cautelar comisionada en ocasión a que el Establecimiento de Comercio no se encuentra en la ubicación establecida en el certificado de Cámara y Comercio y el mismo no se ha sido renovado.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con certificación adjunta y teniendo en cuenta lo informado por el extremo actor en el escrito que antecede respecto a que la sociedad de propiedad de la parte demandada, esto es, AISLAMIENTOS BULLA HNOS. identificado con Matrícula Mercantil No. 00694437, el establecimiento no se encuentra en la dirección comercial anunciada, lo que imposibilita la realización de la medida cautelar comisionada. En consecuencia, se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen paralo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifiquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

HOY **26 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. **008**

Paulina Stella Rapelo Vargas
**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**